



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
Seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

interlocutorio	939
Radicado	050883103002202100103-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Sebastián Robledo Valencia – Jair de Jesús Robledo Álzate
Asunto	Termina por pago total de una obligación.

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede de fecha 17 de mayo de la presente anualidad, manifiesta al Despacho la terminación por pago total respecto de la obligación contraída con los señores Sebastián Robledo Valencia y Jair de Jesús Robledo Álzate, en la **obligación No. 1012880088 contenida en el pagaré No. 02-02003904-03**. Se continua el proceso contra las demás obligaciones contenidas en el pagaré No. 02-02003904-03 correspondientes a la obligación **No. 9912880088** y respecto de los pagarés hipotecarios No. 504119021087 y 504119021089. Al ser totalmente procedente en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE UNA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO respecto de la obligación **No. 49886190030228342** contraída con los señores, Sebastián Robledo Valencia y Jair de Jesús Robledo Álzate, **contenida en obligación No. 1012880088 contenida en el pagaré No. 02-02003904-03**. Se continua el proceso contra las demás obligaciones contenidas en el pagaré No. 02-02003904-03

correspondientes a la obligación **No. 9912880088** y respecto de los pagarés hipotecarios No. 504119021087 y 504119021089.

SEGUNDO. No hay lugar al levantamiento de medidas por cuanto las mismas no se encuentran perfeccionadas.

TERCERO. No se condena en costas.

CUARTO. Archívese el proceso, previa cancelación del mismo en debida forma.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487c4781739986f649d3af36eddf063e53896ff235f52b86025215d5b822bfa4**

Documento generado en 06/10/2022 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>